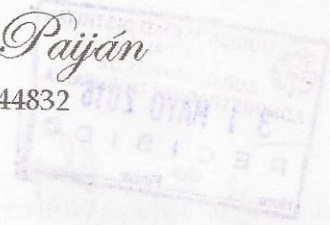




Municipalidad Distrital de Paján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260 -2016- MDP

Paján, 27 de Mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN:

VISTO:

Expediente administrativo N° 2436-2016-UGDAC, presentado por doña CLABELITA LANTO ISMINIO, con código de contribuyente N° 005027 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo la autonomía predicha en la Constitución Política del Estado para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer asuntos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción a ley;

Que, de conformidad al artículo 74° de la Constitución Política del Estado "Los tributos se Crean, modifican o derogan, o se **establece una exoneración**, exclusiva por ley o decretos legislativos en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y **suprimir** contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, el ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, en este orden de ideas la propia constitución restringe la potestad Tributaria de los gobiernos regionales y locales a cierto tipo de tributos, estos son, los tributos denominados contribuciones y tasas, considerando la limitación territorial derivada del principio del mismo nombre, en virtud del cual las potestades tributarias solo pueden ser ejercidas dentro de su Jurisdicción;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la Materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor Jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y Supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, Derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la fuerza o el valor de ley de estas normas (Ordenanzas Municipales) se determina por el rango de ley que la propia constitución les Otorga en su artículo 200°, inciso 4 de la constitución, en consecuencia la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía, en tal sentido, en la actualidad no se encuentra *reglamentada* alguna exoneración de arbitrios, tasas, licencias entre otros que son de competencia municipal distrital en normas expedidas por esta entidad edil, conforme lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley 27972, se determina que "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia..."; en tal sentido se debe entender que el pedido real de la administrada es la de prescripción de deuda tributaria.

Que, conforme al art. 27 del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99 EF, la prescripción extingue la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, por su parte el art. 47° prescribe que la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)

Del estado de cuenta alcanzado por el administrado se observa que tiene un acumulado de deuda que comprende los años 2008 a 2016 por el recojo de basura en consecuencia corresponde solamente declara la prescripción parcial en tanto que no obra dentro de los actuados que aquel haya realizado las correspondientes declaraciones juradas a efecto de verse beneficiados con un plazo menor;

Que, estando al VºBº de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones que se le confiere al Titular del Pliego y al Art. 20°, Inc. 1) y 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar FUNDADO en parte lo solicitado por CLABELITA LANTO ISMINIO; en consecuencia DECLÁRESE PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA (recojo de basura) correspondiente a los años 2008 y 2009, respecto del inmueble ubicado en la Calle Independencia 1015 M 01 L 39 /Manco Cápac de esta ciudad - Código de Contribuyente N° 005027, en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INSTRUIR a la Oficina de Administración Tributaria, a fin de que emita la Orden de Pago que corresponda, con la liquidación de la deuda que corresponde a los años posteriores, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecida en la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Paiján
Abog. Segundo H. Valqui Castañon
ALCALDE - MCP